

Villanueva (S), Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CHAPARRO SARMIENTO y JORGE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO  
DEMANDADO: GONZALO DELGADO CHAPARRO  
PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA-REIVINDICATORIO  
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00097-00

Asunto: **DECRETA PRUEBAS**

Notificada en debida forma la demandada y en virtud a que se trata de un proceso de mínima cuantía el cual de conformidad con al C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).

**SEGUNDO.** Cítese a las partes a fin de que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concorra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**TERCERO.** De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como a la demandada en la fecha y hora fijada para la realización de la audiencia.

**CUARTO.** Decretar las siguientes pruebas:

**Parte demandante:**

a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es:

- Copia de la escritura No 2044 del once de agosto de 2014, de la Notaría Primera del Círculo de San Gil. (fl: 6-12)
- Certificado de libertad y tradición No 302-10641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (fl: 17-18)
- Copia de recibos de pago de impuestos prediales. (fl: 19)
- Certificado catastral predio 302-10641.(fl: 15-19 vto-20)
- Levantamiento topográfico donde se señala el área perturbada. (fl:21-23).

**Testimoniales.** Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- PEDRO JULIO PRADA CHAPARRO, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- ELIECER OLARTE SANCHEZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- REYNALDO PRADA CHAPARRO, quien será citada por conducto de la parte demandante.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta como pruebas el interrogatorio del señor GONZALO DELGADO CHAPARRO.

Respecto la solicitud de inspección judicial que impetra la parte actora el despacho se abstiene de decretarla, toda vez que con el título que acredita el dominio del bien a reivindicar en cabeza de los demandantes, es suficiente para acreditar la identidad del bien, como elemento de la reivindicación. Aunado a lo anterior, en el proceso reivindicatorio no resulta obligatorio de acuerdo a la norma procesal llevar a cabo la inspección judicial del predio, como si se torna indispensable en otra clase de procesos.

**Parte demandada:** GONZALO DELGADO CHAPARRO.

Las **documentales** allegadas a la contestación de la demanda esto es:

- Contrato de promesa de venta, suscrito por el demandado como promitente comprador y el señor Leonidas Chaparro Chaparro como promitente vendedor, suscrito el 30 de octubre de 2005. (fl:49)
- Levantamiento topográfico realizado por el señor Jesús Porras Durán. (fl: 50-52).

**Testimoniales.** Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- JOSELITO ROMERO GOMEZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- HECTOR AFANADOR CABALLERO, quien será citado por conducto de la parte demandante.

- PEDRO AFANADOR CABALLERO, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- ROBERTO AFANADOR CABALLERO, quien será citada por conducto de la parte demandante.

**Prueba trasladada:** Trasladar en copia por secretaria el interrogatorio de parte del señor LEONIDAS CHAPARRO CHAPARRO, rendido dentro del proceso radicado bajo el No 2014-00068, con las observancias indicadas en el artículo 174 del CGP.

Comoquiera que no concurrió a contestar la demanda, no se decretan pruebas en su favor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
Juez

**CONSTANCIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER**  
Hoy dieciocho (18) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria

